

General de la Guardia Civil, o a los Gobernadores Civiles, en su caso, y a las Comandancias de la Guardia Civil, respecto a la aptitud para la tenencia y uso de armas.

b) Las enfermedades y defectos, que serán causa de denegación de las licencias, permisos y tarjetas de armas, así como de sus renovaciones y que deberán ser investigados en los reconocimientos previos haciéndolos constar en los informes que se emitan, serán los que se relacionan en el anexo 1 del presente Real Decreto.

c) El formato de estos informes podrá ser normalizado por Orden del Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos. Mientras no se lleve a cabo la normalización, los Centros podrán expedirlos en la forma que estimen conveniente, siempre que hagan constar claramente las pruebas efectuadas y los resultados obtenidos. Si se editan impresos o imprimen modelos, no podrá cobrarse por su utilización un precio superior a su coste de producción.

d) Por la realización del reconocimiento y emisión del correspondiente informe, los Centros podrán percibir la cantidad que proceda de las especificadas en la tarifa comprendida en el anexo 2 de este Real Decreto, que podrá ser modificada por Orden de la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICION TRANSITORIA

Duante los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por lo que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlas, los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas se podrán evacuar también por los Centros de reconocimiento regulados por el Real Decreto 1.467/1982, de 23 de mayo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1982.

DISPOSICION FINAL

1. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 1985.— Juan Carlos R. — El Ministro del Interior, José Barrionuevo Peña.

ANEXO 1

Enfermedades o defectos que serán causa de denegación de licencias, permiso y tarjetas de armas.

Vista:

1. Visión monocular: Agudeza visual del ojo único menor de 2/3, con o sin gafas o lentes de contacto.

2. Visión binocular: Agudeza visual menor de 2/3 en cada uno de los ojos o 1/2 en el peor y 2/3 en el ojo fijador, con o sin gafas o lentes de contacto.

3. Hemeralopía: No se admite.

4. Escotomas centrales: No son admisibles.

5. Arreflexia fotomotora: No es admisible.

6. Sentido luminoso: Umbrales luminosos superiores a 3.5 Ulpb a los treinta segundos.

7. Existencia de nistagmus.

8. Enfermedades de ambos ojos o del ojo fijador, así como procesos generales que pudieran por su evolución reducir la visión hasta el defecto señalado en los puntos anteriores.

Oído:

9. Hipoacusias, con o sin audífono, de más del 35% de pérdida combinada entre los dos oídos, realizando audiometría tonal y obteniendo el índice de la pérdida combinada.

10. Cualquier alteración del equilibrio, manifiesta en el momento del reconocimiento, mientras persiste el padecimiento causal.

Sistema nervioso:

11. Epilepsia en cualquiera de sus formas y momento evolutivo.

12. Cuadros convulsivos o espásticos de cualquier etiología.

13. Temblor intencional o de grandes oscilaciones. Todos los procesos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco y extremidades.

14. Afecciones de los músculos o del sistema nervioso central o periférico que produzcan deficiencia motora o de incoordinación, en los miembros superiores, o pérdida de fuerza ostensible: Deberá disponerse en las manos de fuerza muscular no inferior a 30 kilogramos en la mano dominante y 25 kilogramos en la no dominante, para varones; y 25 kilogramos y 20 kilogramos, respectivamente, para mujeres, medidos con el estenómetro de Block.

15. Toda clase de hipertensiones intracraneales.

Estado mental:

16. Afectados de retraso mental grave, que altere o deteriore de foma notable la personalidad.

17. Toda psicosis, incluso en fase de mejoría temporal.

18. Todo proceso neurótico, lo suficientemente intenso para estimar peligroso el uso, manejo y tenencia de armas de fuego.

19. Personalidades psicopáticas con agresividad e inadaptación social.

20. Depresiones manifiestas, con o sin intento de suicidio.

Toxicodependencias:

21. Alcoholismo crónico y dependencia a estupefacientes y psicotropos.

Aparato locomotor:

22. Pérdida anatómica o funcional, o enfermedades, lesión o secuela de todo o parte de uno o ambos miembros superiores que reduzca manifiestamente la seguridad en el uso o manejo de armas.

23. Mutilación de un pulgar, de tal forma que dificulte la aprehensión en la mano rectora.

24. Pérdida de dos falanges del dedo índice de la mano rectora.

25. Pérdida de tres dedos de la mano rectora.

Con carácter general:

26. Cualquier enfermedad, lesión o secuela no incluida entre las anteriores, que por su gravedad actual, evolución o pronóstico previsible durante el período de validez aconsejen la denegación de la licencia o del permiso de uso de armas de fuego, a juicio de los médicos examinadores.

ANEXO 2

La tarifa aplicable por el reconocimiento y emisión de los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas será la siguiente:

Concepto	Pesetas
Para la obtención de tarjetas de armas.	2.200
Para la obtención de licencias y permisos de armas y para la primera renovación de las licencias y permisos obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto.	3.200
Para las posteriores renovaciones de licencias y permisos.	2.700

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Convocatoria de la prueba psicotécnica para el concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de subalternos 4.670

Por el presente se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres plazas de Subalternos, para la realización de la prueba psicotécnica, el próximo día 23 de diciembre, lunes, conforme a continuación se indica:

Lugar: Instituto Politécnico Nacional, Gral. Franco, 9 de Logroño. 9 horas, desde Adán San Miguel Gregorio, hasta Maleta Alonso, Carlos Alberto, y aspirantes turno restringido.

11.30 horas, desde Marcos Echevarría, José Miguel, hasta Zapatel Sánchez, José Antonio.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, y útiles de escritura.

Logroño, 12 de diciembre de 1985.— El Alcalde.